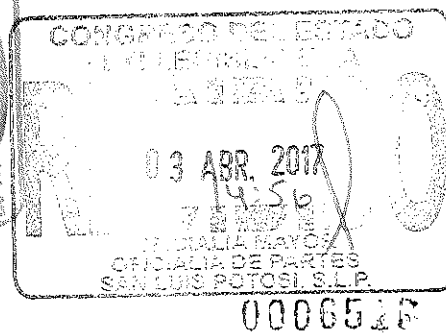


DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES



Abril 3, 2017.



GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado por el V Distrito Local, del Partido Verde Ecologista de México, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **adicionar y reformar, los artículos 21 y 22 de la Ley de Bibliotecas del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocimiento es poder, *Francis Bacon*, La lectura es a la mente lo que el ejercicio al cuerpo, *Joseph Addison*.

El hombre no es sino lo que sabe, señala el barón y célebre filósofo (Francis Bacon 1561-1626, Londres).

En algunos sitios de nuestro Estado aún no se cuenta con los espacios del saber cómo son las Bibliotecas, por ello la necesidad de crear en el programa de fomento al hábito de la lectura, los lineamientos que permitan que la lectura esté al alcance de todos, que se doten de obras necesarias que propicien incentivar a la población saber y conocer.

Por ello, ante la necesidad de contar con Bibliotecas en todo el Estado, que logren aumentar el hábito de la lectura, se propone que en el programa se prevea además el programa calendarizado de la biblioteca móvil, que se difunda y sea conocido por todos para que la niñez, la juventud y los adultos puedan tener acceso a estas obras.

Se prevé además que el sector privado apoye este tipo de programas, dotando de obras a estos espacios del saber, quienes incluso pueden ser beneficiados con algún estímulo fiscal.

Todos somos responsables de la educación en nuestro Estado y entre más se lee más se aprende, por lo que con esta iniciativa se propone se estimule y fomente el hábito de la lectura.

Por todo lo anterior, es que se propone **adicionar y reformar, los artículos 21 y 22** de la **Ley de Bibliotecas del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

TEXTO VIGENTE

INICIATIVA

**TÍTULO QUINTO
DEL FOMENTO AL HÁBITO DE LA
LECTURA**

ARTÍCULO 21. La Coordinación elaborará el Programa permanente de las Bibliotecas Públicas, con el propósito de introducir a niños, jóvenes y adultos en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural.

ARTÍCULO 22. El Programa deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a) Los mecanismos necesarios para dotar a las bibliotecas de las obras necesarias para la lectura y la investigación de la niñez, los jóvenes y adultos, como mínimo en las materias de educación básica, media y superior, que se prevén en los planes de estudio, así como en obras de literatura e historia.
- b) Implementar un sistema eficiente de donación de obras, para enriquecer el acervo de las bibliotecas, promoviendo la participación del sector privado y formulando un estímulo fiscal por ese apoyo en términos de la ley aplicable.

- c) Calendarizar el programa de operación de la Biblioteca Móvil a las zonas rurales, donde no haya Bibliotecas Públicas
- d) Fijar las acciones tendientes a lograr la existencia de una Biblioteca Pública en las zonas rurales.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** y **REFORMA** los **artículos 21 y 22** de la **Ley de Bibliotecas del Estado de San Luis Potosí**, para que quede como sigue:

TÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO AL HÁBITO DE LA LECTURA

ARTÍCULO 21. La Coordinación elaborará el Programa permanente de las Bibliotecas Públicas, con el propósito de introducir a niños, jóvenes y adultos en la lectura recreativa y fortalecer su vida cultural.

ARTÍCULO 22. El Programa deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- a) Los mecanismos necesarios para dotar a las bibliotecas de las obras necesarias para la lectura y la investigación de la niñez, los jóvenes y adultos, como mínimo en las materias de educación básica, media y superior, que se prevén en los planes de estudio, así como en obras de literatura e historia.
- b) Implementar un sistema eficiente de donación de obras, para enriquecer el acervo de las bibliotecas, promoviendo la participación del sector privado y formulando un estímulo fiscal por ese apoyo en términos de la ley aplicable.
- c) Calendarizar el programa de operación de la Biblioteca Móvil a las zonas rurales, donde no haya Bibliotecas Públicas
- d) Fijar las acciones tendientes a lograr la existencia de una Biblioteca Pública en las zonas rurales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0006513